

**RESOLUCIÓN NO. 024 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"**

**REFERENCIA:** Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 017/2018  
**DEUDOR:** LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO  
C.C: 1.075.287.238

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 0416 de fecha 04 de agosto de 2021 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Caquetá a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto No. 017 de fecha 10 de octubre de 2018, el funcionario ejecutor de la Regional, avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la señora **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.075.287.238, respecto de la obligación contenida en la sentencia de fecha 17 de febrero del 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá.

Que, mediante Resolución No. 001 de fecha 09 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la señora **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.075.287.238, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 17 de febrero del 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, la cual asciende a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$541.607)** correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado por página web el 02 de abril de 2021.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.



Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra la señora **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.075.287.238, por la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia de fecha 17 de febrero del 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la señora **LAURA CAMILA RIVERA PERDOMO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.075.287.238, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA**  
Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Rentería.